

DIPUTADOS ARGENTINA

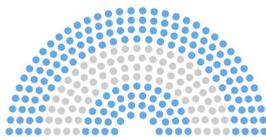
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que, a través de los organismos que correspondan, brinde información sobre una serie de aspectos vinculados al “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364”, creado por la Ley 27.508, cuya disolución fuera dispuesta por Decreto N° 1048/2024. En particular:

- a) Sírvase reenviar toda la documentación que conforma, antecede y respalda el acto administrativo emitido a través del dictado del Decreto 1048/2024 que dispone la disolución del Fondo de referencia; puntualmente, el informe de auditoría de la SIGEN al que alude el decreto y toda aquella información relativa a presuntas irregularidades, falencias y déficits detectados en la operatoria del fideicomiso.
- b) Sírvase reenviar toda la documentación que conforma, antecede y respalda el acto administrativo emitido a través de la adopción de la Resolución 329/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación que aprueba la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364.
- c) ¿Qué diagnóstico ha efectuado en términos de evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de política pública, y avances registrados en materia de restituciones a favor de las víctimas del delito trata y explotación de personas a raíz de la sanción de Ley 27.508 y, en particular, con la puesta en marcha del fideicomiso a partir del año 2022?



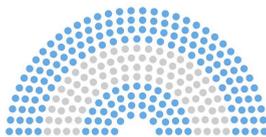
DIPUTADOS ARGENTINA

- d) Sírvase acompañar con datos estadísticos e informes que respalden dichas evaluaciones, con información concreta respecto a restituciones económicas a víctimas del delito de trata y explotación de personas que hayan sido dispuestas por sentencia judicial y la efectiva satisfacción de dichas restituciones y reparaciones a través de los bienes decomisados judicialmente.

- e) Informe y detalle acerca de las instancias de consulta e intercambio de información previas al dictado del Decreto 1048/2024, realizadas en el marco del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, organismo creado por la Ley 26.364 -hoy actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación-, con representación de todos los poderes del Estado, de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la sociedad civil por la Ley 26.364 -hoy actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación-, al cual la ley encomienda, entre otras misiones, la administración del fondo.

- f) Puntualmente, informe lo actuado en el marco del XXI Encuentro Plenario del Consejo Federal celebrado en Córdoba durante los días 7 y 8 de noviembre de 2024 con relación a la política restitución a las víctimas de trata a través de los bienes decomisados y el funcionamiento del Fondo Fiduciario, y los informes presentados por las distintas agencias del Estado sobre la temática.

- g) ¿Qué instancias de consulta e intercambio de información con el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación, en especial con la Procuraduría de Trata y Explotación de Persona (PROTEX), han tenido lugar a propósito de la disolución del fideicomiso? Sírvase remitir toda información, diagnósticos, evaluaciones y recomendaciones resultantes de dichas consultas e intercambios.



DIPUTADOS ARGENTINA

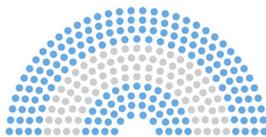
- h) ¿A través de qué instrumento sustitutivo se asegurará la administración, conservación y la efectiva afectación de los bienes decomisados con destino específico a las víctimas de trata y explotación de personas, a fin de garantizar el derecho a una reparación y restitución oportuna y efectiva?

- i) ¿Qué medidas se han articulado con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) a los efectos de garantizar el cumplimiento de las Leyes 27.508 y 26.364?

- j) Toda otra información de interés que sirva al presente.

FIRMA: DIPUTADA MÓNICA FEIN

ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN



DIPUTADOS ARGENTINA

FUNDAMENTOS

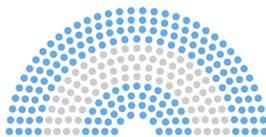
Sr. Presidente:

A través del Decreto 1048/2024, el Poder Ejecutivo dispuso la eliminación de cinco fondos fiduciarios públicos, entre los que se encuentra el “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364”, creado por la Ley 27.508.

En los considerandos del decreto de delegación legislativa -dictado en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 27.742, de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos-, se sostiene que *“resulta oportuna la disolución de los citados fondos fiduciarios en el contexto económico actual, con el fin de propender a la mayor transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos”*. En particular, con relación al Fideicomiso de Administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, apenas se hace referencia a una serie de observaciones que habrían surgido de un supuesto informe de auditoría de la SIGEN, limitándose a la siguiente enumeración: *“la inexistencia de un manual de procedimientos formalizado, falencias observadas en el Contrato de Fideicomiso y la inexistencia de un Sistema Informático para la gestión de la unidad ejecutiva del referido Fondo”*, como argumento suficiente para su disolución y la subsiguiente derogación de los artículo 1 y 2 de la Ley 27.508 que ordenó su creación.

Cabe destacar que la Ley 27.508, impulsada por la administración de Mauricio Macri (expte. 315-PE-2018), fue sancionada prácticamente por unanimidad en las Cámaras del Congreso de la Nación en el año 2019. En efecto, contó con la aprobación unánime del Senado y obtuvo sólo un voto negativo en esta Cámara de Diputados.

La iniciativa había sido el resultado de una propuesta elaborada en el marco del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas -organismo gubernamental de carácter mixto, con representación de todos los poderes del Estado, composición federal y participación de la sociedad civil-, a fin de operativizar e instrumentar el fondo integrado por los bienes decomisados en procesos vinculados a los delitos de trata y explotación de personas, y al lavado de activos provenientes de tales ilícitos, con destino específico a la asistencia directa a las víctimas, de conformidad con



DIPUTADOS ARGENTINA

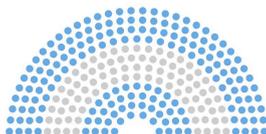
las misiones encomendadas por la Ley 26.364 y su modificatoria, Ley 26.842 (artículos 20 y 27 de la Ley 26.364).

De acuerdo a lo establecido en la Ley 27.508 y su reglamentación de diciembre de 2019 (Decreto 844/2019), el Fondo Fiduciario Público debía conformarse como un fideicomiso de administración, asignando a “BICE Fideicomisos S.A.” (continuadora de Nación Fideicomisos) el carácter de Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fiduciante, es decir, el Estado nacional a través de la Unidad Ejecutiva designada en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación.

El esquema previsto incluía instancias de articulación entre la entidad fiduciaria, la Unidad Ejecutiva y los demás organismos intervinientes en las distintas órbitas del Estado (Consejo Federal, Agencia de Administración de Bienes del Estado -AABE-, jueces y fiscales intervinientes en las respectivas causas judiciales), y mecanismos de sistematización de la información sobre causas judiciales en trámite, víctimas por causa judicial, bienes decomisados (fondos líquidos, bienes a enajenar y el producido de las ventas), entre otros.

Recién en octubre de 2021, por Resolución 1473/2021, el entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, aprobó el Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364, celebrado con BICE Fideicomisos.

Según consta en los informes trimestrales de Ejecución Presupuestaria de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional que publica la Oficina Nacional de Presupuesto, el “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364” comenzó a funcionar en 2022. Agrupado junto a una variada gama de fideicomisos públicos bajo el título “Resto de los Fondos Fiduciarios” -por ser de menor relevancia presupuestaria-, no obra en dichos informes un análisis diferenciado e individualizado de la variación del presupuesto ejecutado entre períodos de este fondo en particular. Pese a ello, la información disponible en los anexos de cada informe, cuya última actualización corresponde al segundo trimestre del 2024, nos permite observar que el Fondo se ha mantenido operativo, incluso registrando niveles de sobre-ejecución presupuestaria, a lo largo de su corto tiempo de vigencia.

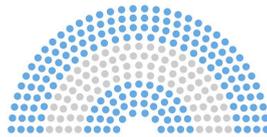


DIPUTADOS ARGENTINA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS
(En millones de pesos, Base Devengado)
Acumulado al 30-06-24
(Continuación)

CONCEPTO	F.F. PROM. CIENTIF.	F.F. CUS	FONDADRO	F.F. INF. SEG. AEROPOR.	F.F. VIV. SOCIAL	FODIS	F.F. GANAD. OVINA	FF ASIST. VICTIMAS TRATA	TOTAL
II) INGRESOS CORRIENTES	1.831,6	41,2	2.949,4	2.843,7	118,4	1.320,0	94,0	14,8	1.494.404,3
- INGRESOS IMPOSITIVOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	307.452,3
- INGRESOS NO IMPOSITIVOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	139.746,2
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.830,9	41,2	2.948,7	1.638,4	118,4	1.320,0	94,0	13,4	424.090,9
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,7	0,0	0,7	0,0	0,0	0,0	0,0	1,3	470.776,8
- OTROS INGRESOS	0,0	0,0	0,0	1.205,3	0,0	0,0	0,0	0,1	62.338,1
III) GASTOS CORRIENTES	1.117,0	5,3	834,8	201,5	286,8	65,9	15,3	22,1	667.978,6
- GASTOS DE CONSUMO	22,1	3,8	33,2	28,5	279,2	7,0	12,7	21,3	26.990,1
Remuneraciones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	684,6
Bienes y Servicios	22,1	3,8	18,7	28,5	279,2	7,0	12,7	21,3	12.422,5
Otros Gastos	0,0	0,0	14,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13.883,0
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5.035,7
Intereses	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5.035,7
Intereses Deuda Interna	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5.035,7
Intereses Deuda Externa	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otras Rentas	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.035,0	0,0	466,7	101,1	0,0	0,0	0,0	0,0	613.358,5
Al sector privado	1.035,0	0,0	466,7	101,1	0,0	0,0	0,0	0,0	545.762,0
Al sector público	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	67.596,5
Provincias y MCBA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	66.192,3
Recursos Coparticipados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Garantía Acuerdo Prov.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Leyes Especiales	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Resto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	66.192,3
Universidades	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otras	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.404,2
Al sector externo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros Gastos	59,9	1,5	334,9	71,9	7,6	58,9	2,6	0,4	22.594,3
III) RESULT. ECON.: AHORRO/DESAHORRO (I-II)	714,6	35,9	2.114,6	2.642,2	-168,4	1.254,1	78,7	-7,3	736.425,7
IV) RECURSOS DE CAPITAL	0,0	0,0	0,0	0,0	62.252,8	0,0	0,0	0,0	143.923,2
- TRANSFERENCIAS DE LA ADM. NACIONAL	0,0	0,0	0,0	0,0	62.252,8	0,0	0,0	0,0	143.714,1
- OTROS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	209,1
V) GASTOS DE CAPITAL	0,0	0,0	0,0	363,0	7.891,2	0,0	0,0	0,0	88.452,8
- INVERSION REAL DIRECTA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,0	0,0	0,0	363,0	7.891,2	0,0	0,0	0,0	88.452,6
VI) INGRESOS TOTALES (I+IV)	1.831,6	41,2	2.949,4	2.843,7	62.371,2	1.320,0	94,0	14,8	1.548.327,5
VII) GASTOS PRIMARIOS	1.117,0	5,3	834,8	564,5	8.178,0	65,9	15,3	22,1	751.395,7
VIII) RESULTADO PRIMARIO (VI-VII)	714,6	35,9	2.114,6	2.279,2	54.193,2	1.254,1	78,7	-7,3	796.931,8
IX) GASTOS TOTALES (II+V)	1.117,0	5,3	834,8	564,5	8.178,0	65,9	15,3	22,1	756.431,4
X) RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	714,6	35,9	2.114,6	2.279,2	54.193,2	1.254,1	78,7	-7,3	791.896,1
XVIII) FUENTES FINANCIERAS	629,9	154,4	1.436,5	9.425,1	362,1	10,8	89,2	14,6	915.782,1
- DISMINUC. DE LA INVERSION FINANCIERA	629,9	154,4	1.294,4	9.383,9	100,8	0,1	84,8	2,1	820.731,8
- ENDEUD. PUB. E INCREM. OTROS PASIVOS	0,0	0,0	142,1	41,2	15,6	10,7	0,0	12,5	94.800,2
- INCREMENTO DEL PATRIMONIO	0,0	0,0	0,0	0,0	245,7	0,0	4,4	0,0	250,1
XX) APLICACIONES FINANCIERAS	1.344,5	190,3	3.551,1	11.704,3	54.555,3	1.264,9	168,0	7,3	1.707.678,3
- INVERSION FINANCIERA	1.328,9	190,0	2.844,6	11.681,0	52.440,4	1.262,1	168,0	5,9	1.491.465,6
- AMORT. DEUDAS Y DISM. OTROS PASIVOS	15,6	0,3	706,5	23,3	782,4	2,8	0,0	1,4	214.873,7
- DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO	0,0	0,0	0,0	0,0	-1.332,5	0,0	0,0	0,0	-1.339,0

Por otra parte, no es un dato menor que el Fondo haya sido contemplado en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2025 (expte. N° 12-JGM-2024), que el presidente Javier Milei presentó con vehemencia ante el Congreso de la Nación pero jamás tuvo la voluntad de tratar.



DIPUTADOS ARGENTINA

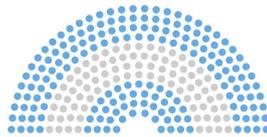
PRESUPUESTO 2025 Fondos Fiduciarios en millones de pesos

CONCEPTO	REFINANAC. HIPOTEC.	CONSUMIDORES GLP (LEY 26.820)	FONDO DE SEGURIDAD AEROPORT.	FFIDUC. PROCREAR	FONDO DE ENERGIAS RENOVABLES	FF SERVICIO UNIVERSAL (ARGENTINA DIGITAL)	FOGAR	RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS	ASISTENCIA DIRECTA A VICTIMAS DE TRATA	FOBOSQUES	INTEGRACION SOCIOURBANA
I.- INGRESOS CORRIENTES	5.283,1	52.428,8	57.997,3	53.195,5	59.000,0	133.505,0	578.826,7	88.463,7	35,1	0,0	42.215,1
Ingresos Impositivos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ingresos no Impositivos	0,0	0,0	47.742,6	20.733,2	0,0	71.681,4	5.869,1	0,0	3,1	0,0	0,0
Venta de Bienes y Servicios	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Rentas de la Propiedad	5.283,1	0,0	10.254,7	32.462,3	59.000,0	61.823,6	572.957,6	88.463,7	32,0	0,0	42.215,1
Transferencias Corrientes	0,0	52.428,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tesoro Nacional	0,0	25.630,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	0,0	26.798,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
II.- GASTOS CORRIENTES	121,7	52.428,8	9.104,0	36.299,9	2.038,0	1.394,1	43.071,6	980,1	42,4	10.000,0	7.460,0
Remuneraciones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Bienes y Servicios	1,7	3,1	254,8	30.899,9	160,0	330,8	12.998,3	980,1	40,0	0,0	3.800,0
Impuestos Indirectos	120,0	633,3	0,0	5.400,0	1.695,0	16,7	0,0	0,0	0,0	0,0	3.800,0
Previsiones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Intereses en Moneda Nacional	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Intereses en Moneda Extranjera	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Transferencias Corrientes	0,0	51.792,4	8.839,2	0,0	0,0	0,0	1.787,1	0,0	0,0	10.000,0	0,0
Impuestos Directos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.046,6	26.100,5	0,0	2,0	0,0	0,0
Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	183,0	0,0	2.187,7	0,0	0,0	0,0	0,0
III.- RESULTADO ECONÓMICO (I-II)	5.161,4	0,0	48.893,3	16.895,6	56.962,0	132.110,9	535.755,1	87.483,6	7,3	-10.000,0	34.755,1
IV.- INGRESOS DE CAPITAL	0,0	0,0	0,0	99.873,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Venta y Desincorporación de Activos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros Ingresos de Capital	0,0	0,0	0,0	99.873,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Transferencias de la Adm. Nacional	0,0	0,0	0,0	99.873,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
V.- GASTOS DE CAPITAL	0,0	0,0	38.903,4	116.769,3	0,0	145.102,6	0,0	17.642,0	0,0	0,0	34.755,1
Inversión Real Directa	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Transferencias de Capital	0,0	0,0	38.903,4	116.769,3	0,0	145.102,6	0,0	17.642,0	0,0	0,0	34.755,1
VI.- RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	5.161,4	0,0	9.989,9	0,1	56.962,0	-12.991,7	535.755,1	69.841,6	7,3	-10.000,0	0,0
TOTAL INGRESOS	5.283,1	52.428,8	57.997,3	153.069,3	59.000,0	133.505,0	578.826,7	88.463,7	35,1	0,0	42.215,1
TOTAL GASTOS	121,7	52.428,8	48.007,4	153.069,2	2.038,0	146.496,7	43.071,6	18.622,1	42,4	10.000,0	42.215,1
VII.- FINANCIAMIENTO (VIII+IX)	-5.161,4	0,0	-9.989,9	-0,1	-56.962,0	12.991,7	-535.755,1	-69.841,6	7,3	10.000,0	0,0
VIII.- FUENTES FINANCIERAS	7,9	0,0	0,0	200.531,3	0,0	12.991,7	0,0	17.642,0	7,3	10.000,0	38.015,1
Disminución de la Inversión Financiera	7,9	0,0	0,0	200.531,3	0,0	12.991,7	0,0	17.642,0	7,3	10.000,0	38.015,1
Endeudamiento e Incremento de Otros Pasivos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Endeudamiento en Moneda Nacional	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Endeudamiento en Moneda Extranjera	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Incremento de Otros Pasivos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Incremento del Patrimonio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
IX.- APLICACIONES FINANCIERAS	5.169,3	0,0	9.989,9	200.531,4	56.962,0	0,0	535.755,1	87.483,6	0,0	0,0	38.015,1
Aumento de la Inversión Financiera	5.169,3	0,0	9.989,9	174.573,0	56.962,0	0,0	535.755,1	69.841,6	0,0	0,0	0,0
Amort. de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	0,5	0,0	0,0	25.958,4	0,0	0,0	0,0	17.642,0	0,0	0,0	38.015,1
Amortización en Moneda Nacional	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Amortización en Moneda Extranjera	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Disminución de Otros Pasivos	0,0	0,0	0,0	25.958,4	0,0	0,0	0,0	17.642,0	0,0	0,0	38.015,1
Disminución del Patrimonio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

IF-2024-100178369-APN-SH#MEC

En efecto, según se sostiene en el Mensaje que acompaña al fallido presupuesto proyectado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio 2025 (Mensaje 51/2024), el “proceso de saneamiento” de los fondos fiduciarios públicos estaría enfocado en **mejorar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados** y dar de baja aquellos que no revisten relevancia, así como en terminar con las discrecionalidades y aumentar la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

En oportunidad de debatir la “Ley de Bases” y la amplísima delegación de facultades al Poder Ejecutivo que incluyó la emergencia administrativa, cobró amplia difusión un informe publicado en 2023 por la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) en el que indicaba que *la mayoría de los fondos fiduciarios financiaban actividades presupuestarias que podrían realizarse a través del presupuesto nacional, como subsidios y compensaciones tarifarias al transporte, energía u obra pública, incorporándolas así a la discusión anual de las prioridades presupuestarias y sin necesidad de vulnerar el principio de unidad de caja con la proliferación de fideicomisos que incrementan las necesidades financieras del Tesoro* (OPC, “Estudio Económico Financiero sobre Fondos Fiduciarios”, 16/01/2023).



DIPUTADOS ARGENTINA

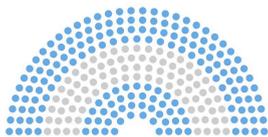
En primer lugar, cabe destacar que, lejos de incorporarse al debate sobre el presupuesto anual, nos encontramos de cara al segundo año consecutivo sin Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, una vez más reconducido de acuerdo a la absoluta discrecionalidad del Ejecutivo, que definirá las prioridades de política pública, sin la mínima injerencia de este Congreso de la Nación.

En segundo lugar, cuando expresamos nuestro rechazo a la “Ley de Bases”, y, en particular, a los alcances de las emergencias y delegaciones dispuestas, sostuvimos la necesidad de revisar caso por caso los fondos fiduciarios públicos a fin de determinar si el instrumento es o no idóneo para llevar adelante la política pública para la cual fuera creado. Dejar librada al arbitrio del Ejecutivo la potestad de suprimirlos, reorientar los recursos y discontinuar los programas, servicios y políticas a cuyos fines se hallan destinados, dista de subsanar buena parte de los defectos atribuidos a los fideicomisos, como el alto nivel de discrecionalidad y laxitud de los controles presupuestarios.

¿Cómo se materializa esto en el caso concreto del Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata?

Este fondo reviste una particularidad con relación a otros fondos fiduciarios y es que la facultad de disponer su disolución o liquidación en la que se basa el Decreto 1048/24 para disolverlo y derogar los artículos 1 y 2 de la 27.508 que establecieron su creación e instrumentación, no habilita al Poder Ejecutivo a disponer libremente de los recursos administrados por el fideicomiso ni a discontinuar la política pública a la que se hallan destinados, porque entran en juego otras normas y la naturaleza misma de los bienes y derechos tutelados. Se trata en este caso de bienes decomisados judicialmente por delitos de trata y explotación de personas, o de lavado de activos provenientes de tales ilícitos, cuyo único destino posible es el establecido en el artículo 27 de la Ley 26.364, sus modificatorias y las restantes disposiciones de la Ley 27.508, que mantienen plena vigencia, y cuya administración fue legalmente atribuida al Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con anterioridad e independientemente de la creación de este instrumento.

Es absolutamente válido revisar la pertinencia de la herramienta y determinar que existe otra figura alternativa más eficiente o idónea que el fideicomiso creado por Ley 27.508 para la consecución de los objetivos del artículo 27 de la Ley 26.364. No así pretender justificar que, con la disolución del instrumento, podrían reorientarse recursos a otras actividades o servicios prioritarios para la Administración, ya que en el caso particular del Fondo de asistencia



DIPUTADOS ARGENTINA

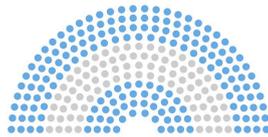
directa a las víctimas de trata no es el mecanismo escogido (fideicomiso) el que determina la afectación exclusiva de los recursos, sino el carácter de medida restitutiva y reparadora hacia las víctimas del delito de trata, que por mandato legal y convencional obliga al Estado a administrarlos a favor de ellas.

Sostener lo contrario, además de una falacia, es lisa y llanamente infringir la ley, vulnerando los derechos de las víctimas, y las obligaciones y compromisos asumidos en la materia por el Estado argentino frente a la comunidad internacional.

También es falaz pretender que la garantía de restitución a las víctimas con bienes decomisados a los perpetradores del delito, se sustituya con los programas vigentes de atención y asistencia a las víctimas de trata, a contramano de lo que ha venido sucediendo durante la gestión de Milei. Y no sólo eso: se corre el riesgo de desactivar una estrategia de política criminal que tiene el doble efecto positivo de atacar la rentabilidad del delito y garantizar a las víctimas una respuesta judicial efectiva y reparadora, con absoluta prescindencia de su condición de denunciantes o querellantes en el proceso penal correspondiente.

Ahora bien, resulta llamativo que el 18 de octubre del 2024, tan solo un mes antes del dictado del decreto que dispone la disolución del Fondo, el Ministerio de Justicia de la Nación haya emitido la Resolución N°329/2024, a través de la cual se aprobó una modificación del contrato de administración y mantenimiento del fideicomiso en cuestión, mediante la suscripción de una adenda que había sido el *resultado de las negociaciones mantenidas con "BICE FIDEICOMISOS S.A."* (cf. IF-2024-104748699-APN-SSPC#MJ) que estableció una reducción de un 62% del monto pactado en concepto de honorarios mensuales de la fiduciaria, toda vez que *los previstos originalmente no resultaban sustentables en razón de la dinámica financiera propia del referido Fondo Fiduciario*. En efecto, la resolución ministerial destacaba en sus fundamentos la necesidad de *implementar herramientas que optimicen la gestión del Fondo de Asistencia, agilizando los procesos y reduciendo los plazos de asistencia; todo ello a fin de garantizar una reparación económica efectiva y oportuna a las víctimas*.

Otro aspecto que no se puede soslayar es que durante los días 7 y 8 de noviembre de 2024 tuvo lugar en la Ciudad de Córdoba el XXI Encuentro Plenario del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. De acuerdo a la información que logramos recabar de diversas comunicaciones oficiales, en dicho ámbito se habrían presentado informes de las distintas agencias del Estado vinculadas a la política de recupero de activos y restitución a las víctimas (Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para Protección y Asistencia de las Víctimas; Agencia de Administración de Bienes del Estado; Procuraduría de Trata y Explotación de Personas -PROTEX-,



DIPUTADOS ARGENTINA

entre otros), e, incluso, representantes de los organismos vinculados a la temática habrían participado de una Comisión de Supervisión de la Unidad de Bienes Embargados y sujetos a Decomiso.

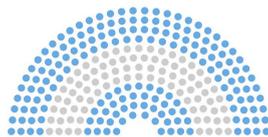
Semanas más tarde, el Poder Ejecutivo dispone la disolución Fondo de asistencia directa a las víctimas de trata por medio del Decreto 1048/2024, dictado en ejercicio de las facultades delegadas por la “Ley de Bases”, que no contiene la mínima referencia a dichos informes ni al intercambio realizado en el ámbito del Consejo Federal, y se limita a enumerar las presuntas falencias y déficits formales mencionadas al inicio de esta fundamentación-sólo títulos-, que surgirían de una auditoría de la Sindicatura General de la Nación, omitiendo cualquier dato que permita individualizarla o conocer fehacientemente su contenido.

El decreto no desarrolla la mínima fundamentación o evaluación en términos de eficiencia del instrumento a los fines del cumplimiento de los objetivos de la política pública para la que fue creado. Tampoco explicita ni permite siquiera inferir cómo su eliminación *per se* contribuiría a la consecución de dichos objetivos y a través de qué mecanismo sustitutivo garantizará en adelante el Estado nacional el cumplimiento de las obligaciones en materia de reparación a las víctimas de conformidad con las Leyes 26.364 y 27.508. Concretamente, se desconoce de qué modo el Estado argentino asegurará que se hagan efectivas las restituciones y reparaciones económicas dispuestas por orden judicial en favor de las víctimas de trata y explotación de personas con el producido de los bienes decomisados o ejecutados judicialmente.

Pero sí resulta sumamente preocupante que, pese a lo que se afirme en comunicados del Ministerio de Justicia de la Nación, el decreto en cuestión sujete el proceso de liquidación a las disposiciones del Decreto 965/2024 y la Resolución del Ministerio de Economía 796/2024, reglamentarios de la Ley de Bases, en virtud de los cuales los activos de los fondos fiduciarios disueltos se considerarán de libre disponibilidad para el Tesoro Nacional.

Todas estas inquietudes se agravan en un contexto de recorte sistemático de recursos y de eliminación de programas y políticas públicas destinados a la prevención y asistencia a las víctimas, en el que las políticas en torno a la trata no han estado exentas.

Sea a través del fondo fiduciario o de otro instrumento más adecuado a los fines perseguidos, por mandato legal y en cumplimiento de las responsabilidades del Estado argentino en virtud de los tratados internacionales que rigen la materia, no hay otro destino posible para los fondos recuperados. A tal fin, resulta imperioso que el Poder Ejecutivo esclarezca todas estas cuestiones en torno a la disolución del fideicomiso y cuáles son las herramientas a través de las cuales se encuentra garantizada la continuidad de la política pública



DIPUTADOS ARGENTINA

para la cual fue creado, sin que ello represente un retroceso en materia de reparación y restitución de derechos de las víctimas del delito de trata y explotación de personas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

FIRMA: DIPUTADA MÓNICA FEIN
ACOMPAÑA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN